



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 364/2023**

**Asunto: Familias Monoparentales / Bono Concilia / Requisitos para su concesión**

**Trámite: Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número arriba indicado.

Con la puesta en marcha por parte de la Junta de Castilla y León del Plan Familias en 2021, destinado a fortalecer la institución familiar y facilitar la crianza de los hijos y la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, se estableció la necesidad de una protección reforzada para determinadas unidades familiares, bien por residir en el medio rural o bien por ser familias numerosas, monoparentales o acogedoras, con el objetivo de compensar sus especiales dificultades.

Así, al amparo de esta planificación nació, entre otros apoyos, el Bono Concilia, con el objetivo de ayudar a las familias que, por trabajar ambos progenitores y tener menores entre 0 y 3 años, requieren más apoyos para conciliar sus responsabilidades hasta que el menor inicia su escolarización.

En la ORDEN FAM/882/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para su concesión, se establece la relación de familias beneficiarias de este régimen de ayudas económicas:

*“Cuarta.– Beneficiarias.*

*Podrán ser beneficiarias del «Bono Concilia» concedido al amparo de las presentes bases:*

*1. Las familias con menores de 0 a 3 años a su cargo, cuyos progenitores cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que ambos estén empadronados en algún municipio de Castilla y León.*



*b) Que ambos realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.*

*c) Que se encuentren en alguno de los tramos de renta que se establezcan en la correspondiente convocatoria para el período de referencia.*

*2. Las familias monoparentales con menores de 0 a 3 años a su cargo, cuya única persona responsable familiar, por tener en exclusiva la patria potestad de sus hijos o por tener uno o varios menores acogidos por resolución administrativa o judicial, cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Estar empadronada en algún municipio de Castilla y León.*

*b) Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.*

*c) Encontrarse en alguno de los tramos de renta que se establezcan en la correspondiente convocatoria para el período de referencia.*

*A los efectos de esta orden podrá considerarse única persona responsable familiar, a la mujer víctima de violencia de género por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, aunque no tenga atribuida en exclusiva, la patria potestad de sus hijos.*

*3. No podrán obtener la condición de beneficiario/a aquellas personas en quienes concurra alguna/as de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.*

Como se observa, en la relación de beneficiarios del Bono Concilia se encuentran las familias monoparentales, consideradas como tal aquellas unidades familiares con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar, conforme se define en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, el acceso de las familias monoparentales a estas ayudas está condicionado a sus ingresos económicos, de forma que, con independencia de sus circunstancias concretas, deben estar encuadradas en los tramos de renta establecidos para la concesión de la subvención.

Así, como se dispone en la Base décima de la citada ORDEN FAM/882/2021, el criterio para el otorgamiento del bono concilia será el nivel de renta de la unidad familiar



del año que se fije en la convocatoria, siendo el orden de prelación de las solicitudes de menor a mayor nivel de renta.

Ahora bien, en el cálculo del nivel de renta se establece para las familias monoparentales una especial preferencia, al serles de aplicación un coeficiente reductor del 20%. El mismo que para las familias numerosas de categoría general. Razón por la que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades considera adecuado el tratamiento ofrecido a las unidades familiares monoparentales de la Comunidad en la concesión del Bono Concilia.

Debe objetarse, sin embargo, que dicho coeficiente reductor sobre el nivel de renta de las monoparentales sea inferior al aplicable a las familias numerosas de categoría especial, que asciende al 30%.

Y es que en el contexto actual de los modelos familiares nos encontramos no solo con que las familias monoparentales conllevan un especial factor de vulnerabilidad, superior al resto de estructuras familiares, ya que este tipo de familia está expuesta a un mayor riesgo de pobreza, a importantes dificultades para conciliar la vida familiar y laboral y a situaciones de exclusión social. Es que, además, dentro de su problemática no resulta posible abordar bajo una única categoría a este tipo de familia, debiendo considerar la diversidad de realidades que dicho término engloba.

Así, es importante tener en cuenta la existencia de distintos perfiles dentro de estas familias y de situaciones equiparables a la misma. Como en el caso de las familias numerosas, en las que se ha establecido un nivel de protección variable en función de la categoría a la que pertenezcan (general o especial), y que depende del número de hijos a cargo de la unidad familiar.

Siendo ello así, al igual que en las familias numerosas, si la conciliación de la vida familiar y laboral constituye un conjunto de dificultades para las familias monoparentales formadas por dos hijos, estas se intensificarán en gran medida si el número de descendientes es mayor.

Es de resaltar que el Parlamento Europeo aprobó el 25 de octubre de 2011 una resolución sobre la situación de las madres solteras [2011/2049(INI)], indicando que las familias monoparentales no son un grupo homogéneo y que, dentro de este concepto, bajo las mismas, existen situaciones diferentes. Se instaba, así, a la adaptación de las políticas públicas a las diferentes situaciones para acabar con la discriminación en la que se encuentran los progenitores únicos desde los puntos de vista social y económico.

Así, la legislación autonómica destinada a apoyar a las familias de nuestra Comunidad ya tiene en cuenta la necesidad de equiparación de las familias monoparentales a las familias numerosas sin distinción. En concreto, en la Ley 1/2007, de



7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, se recoge la posibilidad de que la Administración autonómica, en las condiciones y términos que se prevean, pueda extender los beneficios establecidos para las familias numerosas a las familias monoparentales (art. 42).

Resulta razonable, por tanto, que al amparo de esta equiparación se extienda el nivel de protección establecido en el Bono Concilia para las familias numerosas de categoría especial a las familias monoparentales cuya situación sea asimilable a aquellas, pues su situación de vulnerabilidad requiere, en igualdad de condiciones, la misma o similar consideración y tratamiento.

La ausencia de este reconocimiento podría suponer una conculcación del derecho a la igualdad que consagra la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, por cuanto que la atención, cuidado y desarrollo de los menores de familias monoparentales sufrirían una clara merma respecto a la recibida por aquellos menores de familias numerosas en situación semejante.

En este sentido, procede hacer referencia expresa al criterio seguido por el Tribunal Supremo (SSTS de 25 de octubre de 2016, de 16 de noviembre de 2016 y de 14 de diciembre de 2017), al subrayar que: *“las normas en materia de protección de maternidad han de ser interpretadas a la luz del principio del interés superior del menor que se integra en el núcleo familiar con el progenitor o progenitores que le prestan atención y cuidados parentales, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Convenio Europeo para la protección a la familia y la infancia, siendo este designio el que debe prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda exegética, así como de acuerdo a la realidad social del tiempo en el que han de ser aplicadas las normas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad”*.

Es de relevancia, a su vez, la Moción aprobada por la Comisión de Derechos de la Familia, la Infancia y la Adolescencia del Senado, en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, en la que, en favor de la protección de las familias monoparentales, se instaba al Gobierno, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, a que se *“Deberá primar el interés superior del menor que no debe verse discriminado por su modelo familiar. Implementar factores correctores en los criterios económicos de acceso a ayudas y prestaciones que consideren el suelo de gasto de todo hogar con independencia del número de adultos que lo sustenten, así como el gasto añadido de las familias monoparentales para poder conciliar”*.

Por tanto, la falta de equiparación de las unidades familiares monoparentales con las familias numerosas especiales en el otorgamiento del Bono Concilia puede ahondar en la discriminación hacia esas familias desde la óptica de los derechos de la infancia.



Considerando, pues, que respetar y garantizar el derecho a la familia desde el principio de igualdad implica la responsabilidad del sistema público de respaldar y equiparar a ambos dos tipos de familias, sin priorizar un modelo sobre el otro, se procede, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, a formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que se avance en la consolidación de una política social favorable a la diversidad de situaciones que, como en el caso de las familias numerosas, pueden presentar las familias monoparentales, valorando para ello implementar en las normas reguladoras del otorgamiento del Bono Concilia la aplicación a estas unidades familiares con un solo progenitor del mismo coeficiente reductor sobre el nivel de renta que el establecido para las unidades numerosas de categoría especial, cuando su situación sea semejante o equiparable a éstas, teniendo en cuenta que su vulnerabilidad requiere, en igualdad de condiciones, el mismo o similar tratamiento.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López